Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Midrally and Para la comunicación de la comunica chavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/04595/1983, de 2 de noviembre, por 456 la que se dispone el cumplimiento de la sentencia la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por den Tomis Romeo Serrano, Sargento de La Legión y Caballero Mutilado Permañente

Excmos Sres. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audienguindo en unica instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Tomás Romeo Serrano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de octubre y 11 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1983 cuya representada por como cirque. parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Romeo Serrano, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de no, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de notubre y 11 de diciembre de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas. Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/04596/1983, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Severino Rey Iglesias, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Parmanenta. 457 Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Severino Rey Iglesias, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de febrero y de 23 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 25 de aoril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Severino Rey Iglesias, representado po rel Procurador señor Isorna Casals, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de febrero y de 23 de abril de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a p⊷rcibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, rempase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

vila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/04597/1983, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Laureno Resano Cruxellas, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Permanenta. 458 Permanente.

Excmos Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Quinta de la Abdiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Laureano Resano Cruxellas, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de agosto y del 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 1 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Laur ano Resano Cruxellas contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de llas contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de agosto y de 20 de diciembre de 1978, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, per almente, reconociendo, en cambio a dicho recurrente el derecho que tiena a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas. Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guerde a VV EE. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1983.—P D. el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Socia. Federico Michavila Pallarés

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de 1 fensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria

ORDEN 111/04598/1983, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumpliminto de la sentencia de la Audiencia Nacional, dicta a con fecha 7 de abril de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Julio Ramirez Jaime, Sar-459 gento de Infanteria y Caballero Mutilado Permanente.

Sres.: En el recurso contencioso administrativo se-Exemos. Exemos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en ún ca instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como dema idante. don Julio Ramírez Jaime, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de febrero y de 7 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como circus. dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Julio Ramirez Jaime, representado por el Procurador señor Dorre nochea Aramburu, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de febrero

y de 7 de abril de 1980, debemos declarar y declaramos no y de 7 de abril de 1940, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de 1 de marzo de 1975, según petición hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976 de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así per esta nuestra seniencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Alministrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentência.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

460

ORDEN 111/04599/1983, de 24 de noviembre, por condense dispone el cumplimento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de abril de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Enrique Ramos González, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Receptanto. Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única insuancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Ramos González, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de julio de 1978 y de 23 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-aoministrativo interpuesto por don Enrique Ramos Gonzalez, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de julio de 1978 las resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de julio de 1878 y de 23 de febrero de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecna de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con il expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Asi por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-

ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformided con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentência.

Lo que comunico a VV EE.

Dios guarde a VV EE. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 19183.—P D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sr3s. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/04686/1983, de 28 de noviembre, por 461 la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de. Tribunil Supremo, dictada con fecha 21 de septiembre de 1983 en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Manuel Borreguero

León, Carabinero.

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Borreguero

León, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero y 15 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de septiembre de 1983, cuya parte despositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Borreguero León, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 17 de febrero y 15 de mayo de 1982, les que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 po; 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas; sin imposicion de costas.

Asi por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley regu ad ra de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de dicien.bre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1682, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus proplos términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

462

ORDEN 111/04627/1983, de 1 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de junio de 1983 en el recurso contencioso administra-tivo interpuesto por doña Juana Osuna Pantanilla, viuda de don Mariano Amieba Alvarez.

En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha promovido doña Juana Osuna Pantanilla, en su perpio nombre y derecho, contra la Administración General del Fstado, representada por el Abogado del Estado sobre rehabilitación de empleo, se ha dictado sentencia con fecha 1 de 1983, cuya parte dispositiva es como signe. junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Faliamos: Que desestimamos el presente recurso contencio-so-acministrativo interpuesto por doña Juana Osuna Pantanilla contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de marzo y 4 de junio de 1982, que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así, por nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Lev eguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el articulo 3º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-mero 54.7982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madr d, 1 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila **Pallarés**

463

ORDEN 111/04628/1983, de 1 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de junio de 1983 en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Francisco Mellado Montero

En el recurso contencioso-administrativo que ante la Secciónn Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha promovido don Francisco Mellado Montero en su propio nombre y derecho, contra la Administración Gene-ral del Estado, representada por el Abogado del Estado sobre rehabilitación de empleo, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Mellado Montero, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de abril de 1881, que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así, por nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficinu de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»